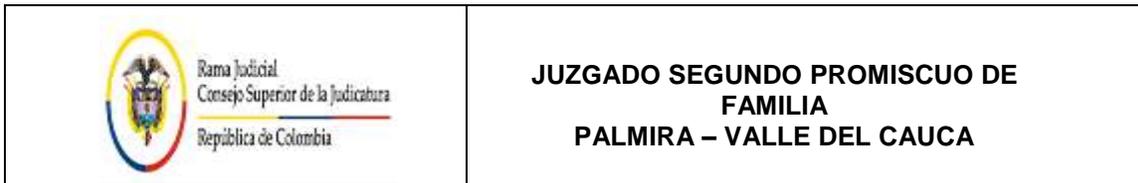


INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del término de Ley la parte actora no subsano la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 11 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Palmira, once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022) .-

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsano al tenor de lo ordenado en el Auto No. 411 del 30 de marzo del presente año. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 12 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f9fa0dc4837f747dfd01551d0ce31731835d53a5d7e11e3237ebfb3893439a**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**